

RAD. 110013103004202100067

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,  
NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder para iniciar la presente demanda, en donde además se indique la clase de prescripción que se invoca, se dirija en contra de las personas indeterminadas y se señale el correo del apoderado conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Adócese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adjúntese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021.

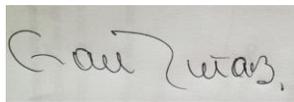
4.- Alléguese la documental correspondiente a los recibos de pagos de impuestos que se menciona se arrimaron y los mismos brillan por su ausencia.

5.- Complémentese los hechos indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar como ingreso el actor al inmueble, desde que fecha y quien le hizo entrega del mismo.

6.- Indíquese cuales mejoras ha realizado al inmueble, de ser el caso acreditando lo correspondiente.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 29  
Hoy, 10 de marzo de 2021  
La sria.



NUBIA TONCO PINEDA PEÑA

YRP. -

